



ORD.: N° 469 /

ANT.: Su Solicitud de Información Pública de acuerdo a la Ley N° 20.285 N° 4353719 y derivada a esta SEREMI por Sistema SIAC (N° CAS-4439091-Q3Q6W8 de fecha 09/03/17).
MAT.: Responde a solicitud de información respecto de consultas enviadas por arquitectos y otros a municipios.
ADJ.: Sin documentación adjunta.

LA SERENA, **27 MAR 2017**

A : SRA. PAULA RAMIREZ BAUDET

**DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE COQUIMBO**

En relación a su solicitud de información pública, acogida a la Ley 20.285, respecto de *"Información anual desde el 2000 al 2016 sobre: - Número de consultas enviadas por arquitectos, profesionales o contribuyentes, en relación a municipios, a nivel regional. - Número total a favor de los municipios, a nivel regional."*, informo a Ud. lo siguiente:

1. La información requerida no se encuentra procesada, ni disponible, según las condiciones solicitadas, por cuanto no se encuentra sistematizada en el Servicio, ni se cuenta con un registro histórico respecto de los municipios de la Región. Por lo tanto, la gestión de recopilación ocuparía tiempo excesivo y con dedicación exclusiva de algún funcionario para cumplir en el tiempo de respuesta estipulado en la Ley 20.285.
2. Efectivamente, la solicitud de información presenta tal amplitud, que resulta imposible compatibilizar con el normal curso de las labores de esta Secretaría Regional Ministerial, sin utilizar recurso humano experto, con dedicación exclusiva y sin afectar el normal funcionamiento del "área de Registros Técnicos".
3. Por lo tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 21, número 1, letra c de la Ley 20.285, *"se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

4. En consecuencia, a la luz de los antecedentes pretendidos, se considera que la información solicitada, requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales y por consiguiente, se procede a denegarla totalmente, apoyada en la legislación mencionada en el punto anterior.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, mediante facultades delegadas por Resolución Exenta N° 8861, (V. y U.) de 2012.



EVM/FMC/LVO/lvo.-
Ord. Int. N° 122/2017

DISTRIBUCION:

- DESTINATARIO
- Coordinadora Nacional SIAC MINVU.
- Unidad Desarrollo Urbano e Inf. MINVU IV Región (2)
- Oficina de Partes.